IUSPORT
La 1ª web de Derecho Deportivo

Las acrobacias de la RFAE: Análisis jurídico de su polémico comunicado en relación con el vuelo acrobático

Por Laura MORENO ALBA

I. INTRODUCCIÓN.

El 31 de mayo de 2010 Manuel Roca Viaña, Presidente de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) emitía un comunicado dirigido a los miembros de la Comisión Técnica Nacional de Vuelo Acrobático, y a todos los deportistas con habilitación nacional de la especialidad de vuelo acrobático, en el cual les informaba de que en virtud de la competencia que le confiere el art. 33.2 de la Ley del Deporte, este año la RFAE no participaría en el Campeonato del Mundo de avanzado, ni en el Campeonato de Europa de ilimitado, por lo que no habría selección o equipo que representase a España en dichas competiciones. Las razones esgrimidas eran, en primer lugar, *"la escasa participación tanto en el programa avanzado como de ilimitado recibida en el último Campeonato de España de Vuelo Acrobático".*

En segundo lugar, *"la escasa preparación de los deportistas que últimamente han sido elegidos para integrar el equipo nacional de vuelo acrobático".* En tercer lugar, *"los adversos resultados obtenidos en la última competición internacional"*. Y finalmente, en cuarto lugar, "*administrar correctamente los recursos económicos en pro de una mejor financiación de aquellas selecciones nacionales cuya proyección garantiza al menos la posibilidad de obtener triunfos o posiciones dignas en competiciones internacionales gracias al sacrificio y entrenamiento de los deportistas que las integran*".

Pero, ¿hasta dónde llega la competencia de la RFAE? ¿Se ha extralimitado en sus funciones? ¿Las han cumplido? Estas son las preguntas que se intentarán resolver en este trabajo.

II. Breve referencia al concepto y naturaleza jurídica de las Federaciones Deportivas Españolas.

Manifiesta el preámbulo de la Constitución española de 1978 el deseo de la Nación española de establecer y promover principios tales como la justicia, la libertad, la seguridad y promover el bien de cuantos la integran en uso de su soberanía. Asimismo, manifiesta su voluntad de promover el progreso de de la cultura y establecer una sociedad democrática avanzada, y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra. Expresamente, la Constitución en su artículo 43.3 ordena a los poderes públicos que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y que faciliten la adecuada utilización del ocio.

Este artículo se encuentra encuadrado como un derecho y un deber fundamental al estar contemplado dentro del título primero, y dentro de los principios rectores de la política social y económica (capítulo tercero). Esto no nos debe llevar a creer erróneamente que existe un derecho fundamental al deporte, sino que se enmarca dentro de un artículo en el que prima la cuestión sanitaria. El Estado asume en relación al Deporte competencias muy limitadas, centrándose en las competencias estatales e internacionales, y cede a las Comunidades Autonómicas, mediante el artículo 148.19 de la Constitución Española, la asunción de competencias en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

De la Constitución de 1978 emanaron distintas leyes estatales como la Ley del Deporte y la Cultura física de 1980, derogada por la actual y vigente Ley del Deporte de 1990. En la lectura del preámbulo de la Ley 10/1990, del Deporte se expresa claramente la importancia del asociacionismo deportivo, reconociendo que dicha ley pone una atención específica a las Federaciones deportivas españolas, y es que la máxima función de éstas es reconocer y facilitar la actividad deportiva organizada.

La definición de las Federaciones Españolas viene establecida en el artículo 30 de la Ley del Deporte y por los artículos 1.1 y 3.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. De estos dos preceptos se desprende su naturaleza pública y privada. Privadas en tanto son entidades con personalidad jurídica propia, y públicas en tanto ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración pública. En esta línea, el artículo 34.1 de la Ley del Deporte establece el monopolio de la representación de sus correspondientes modalidades cada modalidad deportiva, entendiendo que este monopolio es el medio más eficaz para promocionar y desarrollar una modalidad deportiva y, a su vez, para ejercer las funciones públicas a ella encomendadas.

Todos los deportistas que deseen participar en competiciones deportivas oficiales, predica el artículo 32.4 de la Ley del Deporte, deben estar inscritos en la Federación deportiva española correspondiente, y ser poseedores de una licencia deportiva.

III. Estudio jurídico del comunicado emitido por la RFAE de fecha 31 de mayo de 2010.

En los estatutos de la RFAE, ésta se identifica en su artículo tercero, como una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la modalidad deportes aéreos y dentro de las cuales se integra el vuelo acrobático.

Dispone asimismo en su artículo sexto que su misión es "***potenciar la práctica****, con especial atención a la seguridad,* ***de los Deportes Aéreos en España****, reforzando el deporte de base y* ***creando un entorno que permita a los deportistas de alta competición alcanzar el nivel técnico necesario para equipararse a los mejores a nivel internacional****. Todo ello basado en una inequívoca* ***política de apoyo y respaldo*** *de las distintas Federaciones Aéreas de ámbito Autonómico".* Además, la RFAE se compromete a ejercer como funciones públicas de carácter administrativo, y bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes.

En base a ello, la RFAE se compromete en el artículo 6.c de su estatuto a "***diseñar, elaborar y ejecutar****, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico****, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas****, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos*". Es por ello, cuanto menos sorprendente la manifestación expresada en el comunicado de fecha 31 de mayo de 2010 al aludir como motivo primero y segundo de su negativa a participar en el Campeonato de Europa de ilimitado, la escasa participación en el último Campeonato de España de Vuelo Acrobático y la escasa preparación de los deportistas que últimamente han sido elegidos para integrar el equipo nacional de vuelo acrobático, ya que según mi modesta opinión, en esta manifestación la RFAE reconoce abiertamente y públicamente que no está llevando a cabo las obligaciones a las cuales se han comprometido.

En primer lugar, porque son las Federaciones Deportivas las que deben promover y velar por el deporte al cual representan, y así lo expresa la RFAE en el artículo 23 de su estatuto cuando prevé que "*dentro de la RFAE se constituirá una Comisión Técnica de Especialidad por cada una de las especialidades aerodeportivas* ", cuya función primordial será la dirección, promoción y control de las actividades de su especialidad aerodeportiva. Y no debemos olvidar que esto es un mandato constitucional expresado en el artículo 43, en tanto en cuanto a ellas se le han delegado funciones

públicas. Lo que a priori quería fomentar la constitución era la práctica del deporte mediante el cual la gente pudiese mantener su salud en su tiempo de ocio e incitar valores supremos como la solidaridad y la igualdad entre los ciudadanos.

El deporte debía estar al alcance de todos los ciudadanos, no sólo de los mejores, no únicamente de los que tuviesen medios económicos, sino de todos los ciudadanos por igual. El Deporte debía ser una actividad donde todos fueran ganadores, donde las competiciones fuesen un incentivo, pero nunca un fin. Es por ello que no se debería menospreciar a un deporte por el número de miembros que lo practican, porque de ser así entonces deberíamos preguntarnos ¿por qué ese deporte lo practica poca gente? Pero el hecho de que la persona que abiertamente desprestigie y desprecie esta modalidad deportiva sea el propio presidente de la Federación, es cuanto menos un incidente bastante desafortunado.

Otro comentario aparte merece el motivo segundo en el cual se alega la escasa preparación de los deportistas que últimamente han sido elegidos para integrar el equipo nacional de vuelo acrobático. Es decir, a los mismos que ella ha seleccionado anteriormente para representar a España en el Campeonato de Europa de ilimitado, ahora los veta y les dice que no le parecen buenos y que no se preparan lo suficiente.

¿Y esto lo puede hacer? Sí, en virtud del artículo 33.2 de la Ley del Deporte y del artículo 8 de su propio Estatuto. Pero parece más bien un ataque directo y un desprecio contra sus miembros deportistas que una decisión coherente y razonable. Porque además, para terminar de justificarlo añade un tercer motivo, el de la necesidad de administrar correctamente los recursos económicos en pro de una mejor financiación de aquellas selecciones nacionales cuya proyección garantiza al menos la posibilidad de obtener triunfos o posiciones dignas en competiciones internacionales gracias al sacrificio y entrenamiento de los deportistas que las integran. Es decir, les dice a sus deportistas que son malos, que no entrenan, y prioriza el triunfo en una competición que la participación en ella. Acaso desconoce el Presidente que en las anteriores competiciones España consiguió Plata en el campeonato Europeo de 2006, Plata Mundial en 2007, Bronce Europeo en 2008 y 5ª posición mundial en 2009.

¿Y porque se atreve a hacerlo? Sencillamente porque abusa de su poder, y porque sabe que tiene en sus manos a los deportistas, los cuales sin ella no podrán competir, ya que están obligados a federarse. ¿Pero de verdad cree el presidente que este comunicado es un modo de incentivar y animar a sus deportistas? Extraño modo de conseguir mayor participación en los campeonatos y mejor calidad deportiva en sus deportistas. Tal vez por ello, Castor Fantoba, Juan Velarde (campeón de España) y Anselmo Gámez (subcampeón de España) decidieron acudir y participar por su cuenta, sin representar a España, en el Campeonato de Europa de acrobacia aérea que se celebró en Touzim (República Checa) entre los días 2 y 12 de septiembre

de 2010, e inexplicablemente quedaron en una tercera posición, y digo inexplicablemente porque para ser pilotos que el presidente de la RFAE considera que no están preparados, un tercer puesto en una competición europea no está nada mal, y es la misma posición que consiguió España en el mismo campeonato celebrado dos años antes, al tratarse de un campeonato celebrado bianualmente.

IV. Conclusión.

De una lectura amplia del polémico y desafortunado comunicado, una se queda perpleja al observar como la RFAE hecha piedras sobre su tejado. La RFAE estableció en el artículo 23 de su estatuto la creación de una Comisión Técnica de Especialidad por cada una de las especialidades aerodeportivas. Son ellas las que dirigen, promocionan y controlan las actividades de su especialidad aerodeportiva. Es el presidente de la Comisión Técnica de Vuelo Acrobático el que elabora el programa anual de actividades y competiciones estatales e internacionales, que someterán a la Junta Directiva para su conocimiento y tramitación (no para su aprobación), incluyendo los calendarios correspondientes a las citadas actividades y competiciones.

Cada Comisión Técnica tendrá una cuenta financiera en el plan de cuentas de FAE. Si una especialidad obtiene alguna ayuda o patrocinio por gestiones propias de sus miembros, el importe de la ayuda o subvención, será ingresado en las cuentas bancarios de FAE pero con imputación contable a la cuenta financiera de esa especialidad que es la que dispondrá de los recursos obtenidos. Entonces ¿cómo es posible que en dicho comunicado el Presidente de la RFAE se dirija a los miembros de la Comisión técnica nacional de vuelo acrobático? Acaso, ¿han actuado a sus espaldas?

Si cada comisión de cada una de las especialidades aerodeportivas dispone de los recursos obtenidos por ayudas o patrocinio por gestiones propias de sus miembros, y los pilotos tienen patrocinadores, ¿cómo manifiesta el Sr. Roca Viaña que la RFAE va a administrar los recursos económicos?, luego, Sr. Roca Viaña ¿usted es conocedor de la función que tienen las comisiones que ustedes mismos han creado, o sólo les da potestad a éstas cuando le interesa? Porque de ser así, eso no lo ha contemplado en su Estatuto, pero es más, atenta contra el tenor y la literalidad del Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas.

Barcelona, febrero de 2011

Laura MORENO ALBA
Abogada ICAB

© Laura Moreno Alba (Autor)

© Iusport (Editor)

www.iusport.es